



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO-
DEMANDADA: MERLY VASQUEZ TORRES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00256-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem procederá a librar mandamiento de pago conforme el artículo 468 del C.G.P. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT. 899.999.284-4 contra MERLY VASQUEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.203.972, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 38.203.972:

1. La suma de doce millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos con seis centavos (\$12.859.336,06.) por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

2. La suma de ciento treinta y cuatro mil seiscientos diez pesos con veintinueve centavos (\$134.610,21.), por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 108 de julio de 2020. Más ciento cuarenta y seis mil setecientos quince pesos con ochenta y tres centavos (\$ 146.715,83) por concepto de intereses de plazo.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital desde el día 6 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. La suma de ciento treinta y seis mil veintitrés pesos con veinticuatro centavos (\$136.023,24.) por concepto de capital correspondiente a la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

cuota No. 109, del mes de agosto de 2020. Más ciento cuarenta y cinco mil trescientos dos pesos con ochenta centavos(\$ 145.302,80.) por concepto de interés de plazo.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota No. 109, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. La suma de ciento treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con once centavos (\$137.451,11.), por concepto de capital vencido, correspondiente a la cuota No. 110, del mes de septiembre de 2020. Más ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos (\$ 143.874,93.) por concepto de interés de plazo.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota No. 110, desde el 06 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

5. La suma de ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos con noventa y siete centavos (\$138.893,97.) por concepto de capital de la cuota No. 111, del mes de octubre. Más ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos con siete centavos (\$ 142.432,07) por concepto de intereses de plazo.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota en mora No. 111, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

6. La suma de ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y un pesos con noventa y siete centavos (\$140.351,97), correspondiente a la cuota No. 112, del mes de noviembre de 2020. Más la suma de ciento cuarenta mil novecientos setenta y cuatro pesos con siete centavos (\$ 140.974,07.), por intereses de plazo.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota No. 112, causados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

7. La suma de ciento cuarenta y un mil ochocientos veinticinco pesos con veintiocho centavos (\$141.825,28.) por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 113. Más ciento treinta y nueve mil quinientos pesos con setenta y seis centavos (\$ 139.500,76.) por intereses de plazo.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota en mora No. 113, desde el 06 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

8. La suma de ciento cuarenta y tres mil trescientos catorce pesos con cinco centavos (\$143.314,05.), correspondiente al capital de la cuota No. 114, Más ciento treinta y ocho mil once pesos con noventa y nueve centavos (\$ 138.011,99.), por concepto de intereses de plazo.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota No. 114, desde el 06 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.

9. Por concepto de capital la suma de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos con cuarenta y cinco centavos (\$144.818,45.), correspondiente a la cuota No. 115. Más ciento treinta y seis mil quinientos siete pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 136.507,59.) por concepto de intereses de plazo.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota No. 115, pagadera el día 6 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) MERLY VASQUEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.203.972 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados MERLY VASQUEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.203.972, identificada cédula de ciudadanía número 55.159.120 conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a GLORIA IBARRA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 51.920.466 y Tarjeta Profesional No. 141.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO